

**NORMATIVA DE CONVIVENCIA Y
MEDIDAS DE CORRECCIÓN**

Actualizado el 26-11-2013

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- DECRETO 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos (BOJA núm. 25, 2 de febrero de 2007).
- DECRETO 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial (BOJA núm. 139, 16 de julio de 2010).
- DECRETO 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOJA núm. 139, 16 de julio de 2010).
- ORDEN de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas (BOJA núm. 132, 7 de julio de 2011).
- TÍTULO V del RRI de las escuelas de la FET.

NORMAS DE CONVIVENCIA

1. El respeto a la integridad física, moral y social y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa, tanto dentro como fuera del centro escolar, evitando cualquier tipo de agresión, insulto, o actitudes discriminatorias, en especial por motivos de raza, creencias, sexo, orientación sexual, etnia o situación económica y social.
2. El respeto a la integridad física, moral y social y a los bienes de las personas e instituciones que, sin formar parte de la comunidad educativa, se relacionan con el centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
3. El respeto a la integridad física, moral y social y a los bienes de las personas e instituciones con las que el alumnado pueda encontrarse o relacionarse ocasionalmente durante el desarrollo de las actividades organizadas por el centro, aunque éstas no formen parte de la comunidad educativa.
4. La corrección en el trato, en especial mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado y la observación de las normas más elementales de urbanidad y civismo.
5. El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la comunidad educativa, así como el interés y empeño por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
6. El aprovechamiento del puesto escolar y el comportamiento adecuado durante el desarrollo de las actividades lectivas, o cualquier otra actividad del centro, evitando entorpecer el funcionamiento de las mismas, y colaborando activamente en su realización con la conducta y actitud requeridas según el caso (por ejemplo: el silencio, la atención, la realización de trabajos, la participación ordenada, etc.) y siguiendo las indicaciones del profesorado.
7. La responsabilidad de traer al centro todo el material necesario para el desarrollo de la actividad lectiva o educativa de modo que no se entorpezca el buen desarrollo y aprovechamiento de las clases. Como norma general, y para fomentar la responsabilidad, no se permite dejar en portería ningún libro, cuaderno, trabajo, material, etc., para ser entregado al alumnado o para ser recogido por éste.

8. La permanencia del alumnado dentro de las aulas durante los cambios de clase, evitando salir a los pasillos u obstaculizar la entrada en las mismas. Y la diligencia para sentarse y prestar atención cuando el profesor o la profesora entra en el aula y comienza la actividad lectiva.
9. El desplazamiento fuera del aula –por necesidades del horario del grupo– se hará con agilidad, evitando molestar a las otras clases y sin aglomerarse en los pasillos.
10. El alumnado no puede permanecer en las aulas ni en los pasillos de las clases durante el tiempo de recreo, salvo en los días de lluvia y en aquellos momentos en que el profesorado lo considere oportuno.
11. El cuidado y conservación de los libros de texto como responsabilidad del alumnado y su familia. En aquellos niveles en los que está implantada la gratuidad de los libros, el alumnado se somete a las disposiciones de revisión, y sanción si fuese el caso, previstas, según la normativa, en las medidas educativas de corrección.
12. El buen uso de las instalaciones del centro, cuidando los materiales que se faciliten para la tarea educativa y respetando las pertenencias ajenas. Cualquier desperfecto, dentro o fuera del aula, se comunicará, a la mayor brevedad, a la administración del centro por medio del parte de desperfectos en portería.
13. Los delegados y las delegadas deben cumplir las funciones específicas de su cargo.
14. La conservación de la limpieza de las instalaciones del centro, tanto dentro como fuera del aula, como prioridad educativa y muestra de respeto a los demás y al medio ambiente, inculcándose el uso diligente de las papeleras y otros hábitos de limpieza.
15. La asistencia diaria a clase del alumnado constituye un deber que sus padres, madres o representantes legales se comprometen a cumplir y hacer cumplir. De igual modo, justificarán las faltas de asistencia de sus hijos o tutelados en las condiciones previstas en las medidas educativas de corrección.
16. La puntualidad a la hora de incorporarse a la jornada lectiva.
17. No ausentarse del centro durante el horario lectivo sin la preceptiva autorización del padre, de la madre o del representante legal del alumno o alumna, que deberá ser recogido o recogida en el centro por cualquiera de ellos, o por la persona o personas autorizadas formalmente por ellos. Quedan exceptuados de este último requisito los alumnos y alumnas de 3º y 4º de la ESO y de bachillerato, que podrán ausentarse presentando la correspondiente autorización escrita de sus padres o representantes legales. De no haber autorización escrita, estos alumnos o alumnas también podrán ausentarse del centro con la autorización telefónica de sus padres o representantes legales. Esta autorización telefónica debe ser recibida directamente por el tutor o tutora del alumno o alumna, o, en su defecto, por el coordinador o coordinadora, por el director o directora, o por cualquier otro profesor o profesora del centro, que informará de ello a la mayor brevedad posible a dicho tutor o tutora. Para evitar interrupciones en el desarrollo de su actividad docente, el tutor o tutora –o quien en este caso ejerza su papel– podrá solicitar a la persona que esté en la portería que reciba en su nombre la autorización telefónica de los padres o representantes legales del alumno o alumna que vaya a ausentarse del centro.
18. El alumnado asiste al centro vestido con el preceptivo uniforme en aquellos niveles en los que está implantado. El resto, es decir, el alumnado de bachillerato, debe presentarse vestido correctamente y en consonancia con la imagen que debe ofrecer una institución educativa.
19. El cuidado de la higiene personal.

20. Está prohibido el uso de teléfonos móviles y otros aparatos electrónicos en el centro (por ejemplo: mp3, mp4, vídeo-consolas, ordenadores portátiles, netbooks, tabletas, etc.). Sólo será posible el uso de algunos de esos aparatos en determinadas asignaturas y con la supervisión y el permiso explícitos del profesor o la profesora correspondiente.
21. Cada alumno y alumna debe hacerse cargo del cuidado y la guarda de sus pertenencias –muy especialmente de sus libros de texto–, ya que el centro no se responsabiliza del posible extravío, deterioro o sustracción de las mismas. Por este motivo, es conveniente marcar los objetos personales.
22. El consumo de alimentos y golosinas de cualquier tipo, salvo que esté expresamente autorizado por la dirección o por el profesor o profesora correspondiente en el ámbito de su clase y por algún motivo especial, está prohibido en las aulas y, en general, durante el desarrollo de la actividad lectiva.
23. El alumnado está obligado a traer firmado por su padre, madre o representante legal cualquier documento o comunicación del centro con acuse de recibo.
24. Según lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 237/2010, de 13 de julio, por el que se regula el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, las decisiones colectivas que adopte el alumnado, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia ni serán objeto de corrección, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas por escrito, con al menos dos días de antelación, por el delegado o delegada del alumnado a la dirección académica del centro. Debe tenerse en cuenta que el ejercicio de este derecho no implica que se paralice el desarrollo del currículo de las asignaturas correspondientes, por lo que el profesorado continuará la impartición de las clases con el alumnado asistente. Asimismo, la falta de asistencia, así como su causa, será notificada por el tutor o tutora a los padres o representantes legales del alumno o alumna para su conocimiento.
25. En cualquier caso, el respeto a estas normas, a la organización, al Proyecto Educativo y al Carácter Propio del centro, así como a lo establecido a este respecto en la legislación vigente.

MEDIDAS EDUCATIVAS DE CORRECCIÓN

PRINCIPIOS GENERALES DE LAS CORRECCIONES Y DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

1. Las correcciones y las medidas disciplinarias que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter educativo y recuperador, garantizarán el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. En todo caso, en las correcciones y en las medidas disciplinarias por los incumplimientos de las normas de convivencia se tendrá en cuenta lo que sigue:
 - a. El alumnado no será privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
 - b. No se impondrán correcciones ni medidas disciplinarias contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno o alumna.

- c. La imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna y contribuirá a la mejora de su proceso educativo.
 - d. Asimismo, en la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias se tendrá en cuenta la edad del alumno o alumna, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales, la incidencia educativa de la alteración y la forma en la que ésta afecte al Proyecto Educativo y a la Programación General Anual.
3. El centro podrá requerir a los padres, a las madres o a los representantes legales del alumnado y, en su caso, a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias que puedan ser determinantes de actuaciones contrarias a las normas de convivencia.

GRADACIÓN DE LAS CORRECCIONES Y DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

1. A efectos de la gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:
 - a. El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
 - b. La falta de intencionalidad.
 - c. La petición de excusas.
 - d. La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
 - e. Actuar como respuesta impulsiva a provocación por parte de otros.
2. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:
 - a. La premeditación.
 - b. La reiteración.
 - c. Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un trabajador o trabajadora del centro.
 - d. Los daños, injurias u ofensas causados a los compañeros y compañeras de menor edad y al alumnado recién incorporado al centro.
 - e. Las acciones que fomenten la violencia o impliquen la discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.
 - f. La acciones que supongan un menoscabo del Carácter Propio o del Proyecto Educativo del centro.
 - g. La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - h. La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - i. La difusión, a través de internet o por cualquier otro medio, de imágenes de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, particularmente si resultan degradantes u ofensivas para otros miembros de la comunidad educativa.

3. En todo caso, las circunstancias que agravan la responsabilidad no serán de aplicación cuando las mismas se encuentren recogidas como conductas contrarias a las normas de convivencia o como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

ÁMBITOS DE LAS CONDUCTAS A CORREGIR

1. Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto aquí, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el centro, tanto en el horario lectivo como en el dedicado al comedor escolar y a las actividades complementarias y extraescolares.
2. Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN

Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas aquí prescribirán en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las establecidas por el centro y, en todo caso, las enumeradas en el siguiente cuadro. En él se hacen aclaraciones sobre algunas de esas conductas y se tipifican todas ellas con ejemplos concretos, sin perjuicio de que cualquier otro comportamiento que no figure explícitamente en dichas tipificaciones pueda ser considerado como tal.

CONDUCTA	CORRECCIÓN	COMPETENCIA
<p>Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Comer o beber –a excepción de agua, para lo cual el alumno o alumna podrá contar con una botella a tal efecto– en el aula, biblioteca, auditorio, pasillos o cualquier otro lugar utilizado para el desarrollo de las actividades lectivas. ▪ Hacer ruidos que interfieran el desarrollo normal de la clase. ▪ Tirar papeles o cualquier otro objeto al suelo o a algún compañero o compañera de manera intencionada. ▪ Llegar al aula cuando la clase ya ha empezado sin un motivo justificado. ▪ No pedir permiso antes de entrar en un aula si la clase ya ha empezado. ▪ No estar sentado de manera correcta y adecuada. ▪ Intervenir en clase o levantarse de su sitio sin el permiso del profesor o la profesora. ▪ Utilizar palabras ofensivas, indecentes o 	<p>Podrán imponerse las siguientes correcciones, teniendo en cuenta tanto los principios generales de las correcciones y de las medidas disciplinarias como las circunstancias atenuantes o agravantes recogidas en el apartado de la gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias:</p>	
	<p>Amonestación oral.</p>	<p>Será competente para imponer esta corrección el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.</p>
	<p>Suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna. La aplicación de esta medida implicará que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Quien imponga esta corrección indicará al alumno o alumna las actividades a realizar y avisará al profesor o profesora que esté de permanencia para que se haga cargo de dicho alumno o alumna, de 	<p>Será competente para imponer esta corrección el profesor o profesora que esté impartiendo la clase, teniendo en cuenta lo requerido para el apercibimiento por escrito por conducta</p>

<p><i>groseras.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Expresarse a gritos o con una actitud manifiestamente insolente o irrespetuosa.</i> ▪ <i>Ausentarse del lugar en el que su grupo está desarrollando la actividad lectiva si en permiso expreso del profesor o la profesora correspondiente.</i> ▪ <i>Permanecer sin permiso en el aula o en cualquier otro lugar destinado a la actividad lectiva durante los períodos no lectivos, como por ejemplo el recreo.</i> ▪ <i>Permanecer en los pasillos u obstaculizar la entrada a las aulas durante los cambios de clase.</i> ▪ <i>Acudir a beber agua en la fuente del patio durante el desarrollo de la actividad lectiva o en los cambios de clases.</i> ▪ ... 	<p>manera que permanezca el resto de la hora en la biblioteca, antecomedor o aula auxiliar realizando las actividades indicadas. Si no hubiera profesor o profesora de permanencia, o estuviera realizando alguna sustitución, quien imponga esta corrección, tras indicar al alumno o alumna las actividades a realizar, podrá solicitar al tutor o tutora, o al coordinador o coordinadora, que se haga cargo de dicho alumno o alumna, en cuyo caso permanecerá en el aula donde esté el tutor o tutora, o el coordinador o coordinadora, realizando las actividades indicadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la coordinación en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo, y como norma general, esta medida irá acompañada de un apercibimiento por escrito por conducta contraria a las normas de convivencia, en el que además se informará a los padres o representantes legales del alumno o alumna de la corrección impuesta. 	<p>contraria a las normas de convivencia.</p>
	<p>Apercibimiento por escrito por conducta contraria a las normas de convivencia.</p>	<p>Será competente para imponer esta corrección el profesor o profesora que esté impartiendo la clase, con el visado del tutor o tutora y del coordinador o coordinadora.</p>
	<p>Permanencia de uno o varios recreos en la biblioteca o el antecomedor realizando actividades formativas, garantizando, en cualquier caso, la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección.</p>	<p>Será competente para imponer esta corrección el profesor o profesora que esté impartiendo la clase, con el visto bueno del coordinador o coordinadora e informando al tutor o tutora.</p>
<p>El uso del teléfono móvil o</p>	<p>La primera vez que se produzca esta</p>	<p>Serán competentes</p>

<p>cualquier otro aparato electrónico (por ejemplo: mp3, mp4, vídeo-consola, portátil, netbook, tableta, etc.) en el centro o durante las actividades complementarias que se desarrollen fuera del mismo, y, en cualquier caso, sin la supervisión y el permiso explícitos de un profesor o profesora.</p>	<p>conducta el profesor o profesora amonestará oralmente al alumno o alumna, además le retirará el dispositivo en cuestión y lo entregará en coordinación, donde dicho alumno o alumna podrá recuperarlo al finalizar la jornada escolar.</p> <p>La segunda vez se procederá de manera semejante, pero el dispositivo retirado sólo será devuelto al padre, madre o representante legal del alumno o alumna, que recibirá, además, un apercibimiento escrito por conducta contraria a las normas de convivencia en el que se hará constar la reincidencia en esta conducta y el requisito indicado anteriormente para recuperar el dispositivo retirado.</p> <p>La tercera vez, si se produce antes de un mes desde la vez anterior, se procederá como la segunda vez, pero el alumno o alumna recibirá un apercibimiento por escrito por conducta gravemente perjudicial para la convivencia. Este apercibimiento podría ir acompañado de otra medida de corrección adecuada al mismo.</p> <p>Si la tercera vez se produjera pasado un mes o más desde la vez anterior, se procederá como la segunda vez.</p> <p>A partir de la cuarta vez se procederá como la tercera vez.</p> <p>En cualquier caso, el profesor o profesora pedirá al alumno o alumna que apague el dispositivo antes de retirarlo.</p> <p>Si el dispositivo usado indebidamente no perteneciera al alumno o alumna que cometa la infracción, dicho dispositivo será devuelto a su propietario o propietaria, y, en cualquier caso, la medida de corrección correspondiente recaerá sobre quien cometió la infracción.</p>	<p>para imponer esta corrección todos los profesores y profesoras del centro, teniendo en cuenta lo requerido para el apercibimiento por escrito por conducta contraria a las normas de convivencia y para el apercibimiento por escrito por conducta gravemente perjudicial para la convivencia.</p>
--	--	---

<p>Las faltas injustificadas de puntualidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se consideran faltas justificadas de puntualidad las que se producen por visita al médico o desempeño de un deber inexcusable, y se justifican con el correspondiente documento acreditativo; también lo son aquellas que se producen por enfermedad o asunto familiar grave, y se justifican con un documento firmado por el alumno o alumna, si es mayor de edad, o por su padre, madre o representante legal si es menor de edad. Son faltas injustificadas de puntualidad todas aquellas que no cumplen los requisitos anteriores. 	<p>Cada vez que un alumno o alumna se retrase injustificadamente en el inicio de la jornada lectiva, será amonestado oralmente y la persona que esté en la portería tomará nota de su nombre, que posteriormente pasará al coordinador o coordinadora. Cuando esta conducta se repita cuatro veces en menos de un mes, el alumno o alumna recibirá un apercibimiento escrito por conducta contraria a las normas de convivencia, que podrá ir acompañado de otra de las medidas de corrección establecidas aquí por conducta contraria a las normas de convivencia.</p>	<p>Será competente para hacer el seguimiento de estas conductas e imponer las correspondientes correcciones el coordinador o coordinadora.</p>
	<p>Cualquier otra falta de puntualidad que consista en llegar al aula cuando la clase ya haya comenzado, será considerada como un acto que perturba el normal desarrollo de las actividades de la clase, pudiendo ser corregida como tal.</p>	<p>Será competente para imponer esta corrección el profesor o profesora que esté impartiendo la clase, teniendo en cuenta lo requerido para cada una de las medidas de corrección establecidas para los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.</p>
<p>Las faltas injustificadas de asistencia a clase.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se consideran faltas justificadas de asistencia las que se producen por visita al médico o desempeño de un deber inexcusable, y se justifican con el correspondiente documento acreditativo; también lo son aquellas que se producen por enfermedad o asunto familiar grave, y se justifican con un documento firmado por el alumno o alumna, si es mayor de edad, o por su padre, madre o representante legal si es menor de edad. Son faltas injustificadas de asistencia todas aquellas que no cumplen los requisitos anteriores. 	<p>Como norma general, cada tutor o tutora informará de las faltas injustificadas de asistencia a clase de un alumno o alumna a sus padres o representantes legales, especialmente si dicho alumno o alumna es menor de edad.</p> <p>Cada vez que un alumno o alumna falte a clase más de dos días seguidos sin que el tutor o tutora tenga conocimiento de causa justificada alguna, éste o ésta se pondrá en contacto con los padres o representantes legales del alumno o alumna en cuestión para poner el hecho en su conocimiento y recabar la información pertinente.</p> <p>Cuando se igualen o superen las cinco faltas sin justificar en un mes, el tutor o tutora informará del caso al equipo directivo y procederá según lo dispuesto</p>	<p>Será competente para llevar a cabo lo establecido aquí el tutor o tutora del alumno o alumna en cuestión.</p>

	en el plan de absentismo escolar.	
	Sin perjuicio de lo anterior y del tratamiento que reciban las faltas de asistencia en las programaciones y, particularmente, en los procedimientos de evaluación de cada asignatura, las faltas injustificadas de asistencia a clase podrán ser corregidas con cualquier otra de las medidas de corrección establecidas aquí por conducta contraria a las normas de convivencia.	La persona competente para imponer la corrección dependerá, en cada caso, de lo establecido aquí para la medida en cuestión.
<p>La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>No participar en las actividades que se proponen en la clase siguiendo las indicaciones del profesor o profesora.</i> ▪ <i>No seguir las orientaciones del profesorado con respecto a su aprendizaje.</i> ▪ <i>No traer el material escolar.</i> ▪ <i>No realizar las actividades y tareas que se mandan para hacer en casa.</i> ▪ ... <p>Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>No participar con la actitud adecuada en los trabajos y actividades realizadas en grupo.</i> ▪ <i>No respetar el silencio cuando sus compañeros y compañeras están estudiando o realizando una actividad que lo exija, intentando distraerlos.</i> ▪ <i>Molestar a los compañeros o compañeras durante el desarrollo de la clase.</i> ▪ ... <p>La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa o hacia cualquier otra persona con la que el alumno o alumna trate durante su participación en las actividades</p>	Podrán imponerse las siguientes correcciones, teniendo en cuenta tanto los principios generales de las correcciones y de las medidas disciplinarias como las circunstancias atenuantes o agravantes recogidas en el apartado de la gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias:	
	Amonestación oral.	Serán competentes para imponer esta corrección todos los profesores y profesoras del centro.
	Apercibimiento por escrito por conducta contraria a las normas de convivencia.	Serán competentes para imponer esta corrección todos los profesores y profesoras del centro, con el visado del tutor o tutora.
	Permanencia de uno o varios recreos en la biblioteca o en el aula de convivencia realizando actividades formativas.	Serán competentes para imponer esta corrección todos los profesores y profesoras del centro, con el visto bueno del coordinador o coordinadora e informando al tutor o tutora.
	Permanencia de una o varias tardes en la biblioteca realizando actividades formativas.	Será competente para imponer estas correcciones el coordinador o coordinadora.
	Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos	

<p>organizadas por el centro.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>No mostrar al profesorado, a sus compañeros y compañeras o a cualquier miembro de la comunidad educativa el máximo respeto y consideración.</i> ▪ <i>Dirigirse a un profesor o profesora de manera irrespetuosa.</i> ▪ <i>Salirse de la clase sin permiso del profesor o profesora.</i> ▪ <i>Desobedecer o responder con insolencia a las indicaciones, instrucciones, correcciones... realizadas por el profesorado.</i> ▪ <i>Burlarse individual o colectivamente de un compañero o compañera.</i> ▪ <i>Realizar juegos que inciten a la violencia.</i> ▪ ... <p>Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Pintar en los pupitres, puertas, paredes, carteleros, etc.</i> ▪ <i>Ensuciar las instalaciones del centro.</i> ▪ <i>Deteriorar, de cualquier modo, el material del centro.</i> ▪ <i>Deteriorar cualquier pertenencia del profesorado, de un compañero o compañera o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.</i> ▪ <i>No utilizar las instalaciones del centro con el debido cuidado o para el fin que han sido destinadas.</i> ▪ <i>Manipular o deteriorar el parte de clase o cualquier otro documento del centro.</i> ▪ ... <p>Los actos incívicos cometidos por el alumnado durante su participación en las actividades organizadas por el centro.</p> <p>Los actos incívicos cometidos fuera de las instalaciones del centro durante el recreo por el alumnado de bachillerato autorizado a salir y, en general, aquellas conductas den lugar a situaciones contrarias a las debidas normas de respeto y</p>	<p>materiales o documentos del centro.</p> <p>En caso de pequeños daños causados en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, se exigirá al alumno o alumna –y, si llega el caso, a sus padres o representantes legales– la reparación del daño causado o la reposición de los bienes deteriorados.</p> <p>Sin excluir otras medidas de corrección, los actos incívicos cometidos fuera de las instalaciones del centro durante el recreo por el alumnado de bachillerato autorizado a salir y, en general, aquellas conductas den lugar a situaciones contrarias a las debidas normas de respeto y convivencia o que pongan en riesgo la propia integridad física o moral del alumno o alumna o la de los demás, así como la falta de puntualidad en la reincorporación a la jornada lectiva tras el recreo, podrán ser corregidos con la suspensión temporal o definitiva de la autorización para salir fuera del centro durante el tiempo de recreo.</p> <p>Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.</p>	
	<p>Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.</p>	<p>Será competente para imponer esta corrección el director o directora académica a instancias del coordinador o coordinadora. El director o directora académica dará cuenta de ello a la comisión de convivencia.</p>

<p>convivencia o que pongan en riesgo la propia integridad física o moral del alumno o alumna o la de los demás, así como la falta de puntualidad en la reincorporación a la jornada lectiva tras el recreo.</p> <p>El incumplimiento de normas, medidas, prohibiciones, indicaciones, etc., establecidas ocasional, eventual o temporalmente por la Coordinación de Etapa o la Dirección Pedagógica.</p>		
<p>Acudir al centro sin el preceptivo uniforme en aquellos niveles en los que está implantado, o con una indumentaria poco recatada e inadecuada a la imagen que debe ofrecer una institución educativa.</p>	<p>La primera vez y segunda vez que se produzca esta conducta el tutor o tutora amonestará oralmente al alumno o alumna.</p> <p>La tercera vez y sucesivas, el alumno o alumna recibirá un apercibimiento por escrito por conducta contraria a las normas de convivencia. Este apercibimiento podría ir acompañado de otra de las medidas de corrección establecidas aquí por conducta contraria a las normas de convivencia.</p>	<p>Será competente para imponer esta corrección el tutor o tutora del alumno o alumna en cuestión.</p>
<p>El extravío o deterioro del libro de texto en las etapas donde está establecida la gratuidad.</p>	<p>Se exigirá al alumno o alumna y a sus padres o representantes legales la reposición del libro deteriorado. La dirección del centro se reservará el derecho a no entregar el correspondiente boletín de notas y/o a no proporcionarle los libros de texto del curso siguiente hasta que no se haya producido dicha reposición.</p>	<p>Será competente para imponer esta corrección el director o directora académica a instancias del tutor o tutora.</p>

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.

CONDUCTA	CORRECCIÓN	COMPETENCIA
<p>La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a las que se refiere el apartado anterior.</p>	<p>Apercibimiento por escrito por conducta gravemente perjudicial para la convivencia.</p> <p>Cuando un alumno o alumna haya acumulado tres apercibimientos por escrito por conducta contraria a las normas de convivencia, recibirá un apercibimiento por escrito por conducta gravemente perjudicial para la convivencia, que irá acompañado de una de las medidas de corrección por conducta contraria a las normas de convivencia establecidas en el apartado anterior o de otra de las medidas de corrección por conducta gravemente perjudicial para la convivencia establecidas aquí. Para imponer esta medida de corrección se tendrán en cuenta tanto los principios generales de las correcciones y de las medidas disciplinarias como las circunstancias atenuantes o agravantes recogidas en el apartado de la gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias.</p> <p>Asimismo, y como norma general, cuando un alumno o alumna acumule tres apercibimientos por escrito por conducta gravemente perjudicial para la convivencia, verá suspendido su derecho de asistencia al centro por un período mínimo de tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.</p>	<p>Será competente para imponer esta corrección el coordinador o coordinadora, y para imponer la medida de corrección concomitante, quien determine el correspondiente apartado de este documento.</p>

<p>La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa o contra cualquier otra persona con la que el alumno o alumna trate durante su participación en las actividades organizadas por el centro.</p>	<p>Podrán imponerse las siguientes correcciones, teniendo en cuenta tanto los principios generales de las correcciones y de las medidas disciplinarias como las circunstancias atenuantes o agravantes recogidas en el apartado de la gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias:</p>	
<p>Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa o contra cualquier otra persona con la que el alumno o alumna trate durante su participación en las actividades organizadas por el centro.</p>	<p>Apercibimiento por escrito por conducta gravemente perjudicial para la convivencia.</p> <p>Como norma general, este apercibimiento irá acompañado de una de las medidas de corrección por conducta contraria a las normas de convivencia establecidas en el apartado anterior o de otra de las medidas de corrección por conducta gravemente perjudicial para la convivencia establecidas aquí. Esta medida de corrección se aplicará teniendo en cuenta tanto los principios generales de las correcciones y de las medidas disciplinarias como las circunstancias atenuantes o agravantes recogidas en el apartado de la gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias.</p>	<p>Será competente para imponer esta corrección el coordinador o coordinadora, y para imponer la medida de corrección concomitante, quien determine el correspondiente apartado de este documento.</p>
<p>Ausentarse de la clase sin el permiso del profesor o la profesora correspondiente.</p>	<p>Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, sin perjuicio del deber de asumir el importe de otras reparaciones que hubieran de efectuarse por los hechos objeto de corrección y de la responsabilidad civil del alumno o alumna o de sus padres, madres o representantes legales en los términos previstos por las leyes.</p> <p>Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de un mes.</p> <p>Cambio de grupo.</p> <p>Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a</p>	
<p>Abandonar el centro sin seguir el procedimiento establecido en las normas de convivencia.</p>	<p>Será competente para imponer estas correcciones el director o directora académica, de lo que dará traslado a la comisión de convivencia.</p>	
<p>El acoso escolar, entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico hacia un alumno o alumna producido por uno o más compañeros y compañeras de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.</p>	<p>Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a</p>	
<p>Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.</p>	<p>Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a</p>	
<p>Fumar en cualquiera de las instalaciones del centro.</p>	<p>Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a</p>	
<p>Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa o contra cualquier otra persona con la que el alumno o alumna trate durante</p>	<p>Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a</p>	

<p>su participación en las actividades organizadas por el centro, particularmente si tienen una componente sexual, racial, religiosa, xenófoba u homófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.</p> <p>Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa o contra cualquier otra persona con la que el alumno o alumna trate durante su participación en las actividades organizadas por el centro.</p> <p>La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.</p>	<p>dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.</p> <p>Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. Cuando se imponga esta medida, el director o directora académica podrá levantar la suspensión del derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.</p>	
<p>Las actuaciones que causen graves daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa o de cualquier otra persona con la que el alumno o alumna trate durante su participación en las actividades organizadas por el centro, así como la sustracción de las mismas.</p> <p>Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.</p> <p>La falta de respeto al proyecto educativo y al carácter propio del centro.</p> <p>El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la comisión de convivencia considere que este incumplimiento</p>	<p>Cambio de centro docente.</p>	<p>Será competente para imponer esta corrección el director o directora general, de lo que dará traslado a la comisión de convivencia.</p>

sea debido a causas justificadas.		
-----------------------------------	--	--

COMPROMISOS DE CONVIVENCIA

De acuerdo con la legislación vigente, así como con los principios inspiradores del Carácter Propio y del Proyecto Educativo, se reconoce a las familias del alumnado que presente problemas de conducta y de aceptación de las normas escolares el derecho a suscribir con el centro un compromiso de convivencia, con objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y otros profesionales que atienden al alumno o alumna y de colaborar en la aplicación de medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como en el tiempo extraescolar, para superar esta situación.

La suscripción de este compromiso de convivencia estará especialmente indicada en los casos de reincidencia en conductas contrarias a las normas de convivencia o en los casos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, y buscando hacer efectiva la función educativa y reparadora de toda medida de corrección. También se podrá suscribir como medida de carácter preventivo, con el fin de evitar situaciones de alteración de la convivencia o para prevenir su agravamiento.

Tanto las familias del alumnado como el profesorado que ejerza la tutoría podrán proponer la suscripción de este compromiso de convivencia, que deberá contar con el visto bueno del coordinador o coordinadora de etapa para poder realizarse

La suscripción del compromiso de convivencia se llevará a cabo en una reunión, previamente convocada por el tutor o tutora del alumno o alumna, a la que asistirán el alumno o alumna, sus padres o representantes legales, si el alumno o alumna es menor de edad, el coordinador o coordinadora de etapa y el tutor o tutora del alumno o alumna, que la dirigirá. Una vez suscrito el compromiso de convivencia, el tutor o tutora dará traslado del mismo al director o directora académica, que lo comunicará al Consejo Escolar.

El compromiso de convivencia se adoptará por escrito y seguirá en lo esencial el modelo que figura en el anexo VI de la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas. En este se establecerán las medidas concretas y la fecha y los cauces de evaluación de la efectividad de las mismas. Asimismo, deberá quedar constancia escrita de la posibilidad de modificar el compromiso en caso de incumplimiento por alguna de las partes o de que las medidas adoptadas no den el resultado esperado. En cualquier caso, será necesario que el alumno o alumna, y sus padres o representantes legales, si el alumno o alumna es menor de edad, acepten las medidas acordadas y se comprometan a cumplirlas.

El Consejo Escolar, a través de la comisión de convivencia, garantizará la efectividad de los compromisos que se suscriban en el centro y propondrá la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS CORRECCIONES Y DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias previstas aquí, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna.

Cuando la corrección o medida disciplinaria a imponer sea la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las establecidas para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, a excepción del cambio de centro docente, y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará audiencia a sus padres, madres o representantes legales.

Asimismo, para la imposición de las correcciones por conducta contraria a las normas de convivencia que competen al coordinador o coordinadora y al director o directora académica, deberá oírse al profesor o profesora o al tutor o tutora del alumno o alumna.

Las correcciones y medidas disciplinarias que se impongan serán inmediatamente ejecutivas y, una vez firmes, figurarán en el expediente académico del alumno o alumna.

Los profesores y profesoras y el tutor o tutora del alumno o alumna deberán informar a quien ejerza la coordinación y, en su caso, al tutor o tutora, de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia, según lo dispuesto anteriormente. En todo caso, quedará constancia escrita donde corresponda (registro de clase, copia de apercibimiento por escrito...), y se informará a los padres o representantes legales del alumno o alumna de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.

RECLAMACIONES

El alumno o alumna, así como su padre, madre o representante legal, podrá presentar en el plazo de dos días lectivos, contados a partir de la fecha en que se comunique la corrección o medida disciplinaria impuesta, una reclamación contra la misma, ante quien la impuso.

En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección o medida disciplinaria no figurará en el expediente académico del alumno o alumna.

Asimismo, las medidas disciplinarias cuya imposición compete al director o directora académica o general en relación con las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, podrán ser revisadas por el consejo escolar a instancia de los padres, madres o representantes legales del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. A tales efectos, el director o directora ¿académica/general? convocará una sesión extraordinaria del consejo escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presente la correspondiente solicitud de revisión, para que este órgano proceda a confirmar o revisar la decisión y proponga, si corresponde, las medidas oportunas.

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA DEL CAMBIO DE CENTRO

Inicio del expediente

Cuando presumiblemente se haya cometido una conducta gravemente perjudicial para la convivencia que pueda conllevar el cambio de centro del alumno o alumna, el director o directora general acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un profesor o profesora del centro designado por el director o directora general.

El director o directora general notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a su padre, madre o representantes legales en caso de ser menor de edad, la incoación del procedimiento, especificando las conductas que se le imputan, así como el nombre del instructor o instructora, a fin de que en el plazo de dos días lectivos formulen las alegaciones oportunas.

El director o directora general comunicará al servicio de inspección de educación el inicio del procedimiento y lo mantendrá informado de la tramitación del mismo hasta su resolución.

Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el instructor o instructora pondrá de manifiesto el expediente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a su padre, madre o representantes legales, comunicándoles la sanción que podrá imponerse, a fin de que en el plazo de tres días lectivos puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Recusación del instructor

El alumno o alumna, o su padre, madre o representantes legales en caso de ser menor de edad, podrán recusar al instructor o instructora. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al director o directora general del centro, que deberá resolver previa audiencia al instructor o instructora, siendo de aplicación las causas y los trámites previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que proceda.

Medidas provisionales

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora general por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Resolución del procedimiento

A la vista de la propuesta del instructor o instructora, el director o directora general dictará y notificará la resolución del procedimiento en el plazo de veinte días a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto de que existieran causas que lo justificaran por un periodo máximo de otros veinte días.

La resolución de la dirección general contemplará, al menos, los siguientes extremos:

- Hechos probados.
- Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
- Medida disciplinaria.

- Fecha de efecto de la medida disciplinaria.

Recursos

Contra la resolución del procedimiento se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La resolución del mismo, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.